

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO de ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VINARÒS (Exp. 3894/2023-Gen. 14/23)

1. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la prestación del servicio de asistencia técnica integral para la tramitación del expediente de contratación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Vinaròs, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Ingeniero de Obras Públicas del Ayuntamiento de Vinaròs.

A los efectos exigidos por el art. 28 LCSP, las necesidades a satisfacer con la realización de este contrato es la redacción (y asesoramiento en el proceso de licitación) de la documentación necesaria para la licitación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable, adaptando el servicio a las nuevas exigencias normativas y nuevas necesidades marcadas por este nuevo marco normativo, siendo necesaria la tramitación de un expediente de licitación, no pudiendo ser ejecutado el trabajo que se contempla con la realización del presente contrato con medios propios ya que el Ayuntamiento de Vinaròs no dispone de personal técnico que pueda asumir este nuevo encargo por el volumen de trabajo que ya tienen habitualmente.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios tal y como se establece en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

El objeto del contrato no se divide en lotes puesto que la realización independiente de las varias prestaciones comprendidas dentro del objeto del contrato supondría dificultar la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico, poniendo en riesgo la correcta ejecución del contrato. Todo esto de acuerdo con el informe técnico que obra incorporado al expediente, con el cual se da cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 99.3 LCSP.

Codificación CPV: 71356200-00 (Servicios asistencia técnica)

2. Tramitación del expediente y procedimiento de selección y adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del



contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 156 y ss LCSP.

La tramitación del expediente será con **carácter ordinaria**.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa tendrá que atenderse a varios criterios relacionados con el objeto del contrato de conformidad con el artículo 145 LCSP, y con lo dispuesto en este Pliego.

3. El Perfil de contratante y solicitud de información adicional sobre los pliegos

A fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al cual se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.vinaros.es

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 10 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

4. Órgano de contratación

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de delegación de competencias en materia de contratación de fecha 22 de junio de 2023.

5. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 25.000,00 € (IVA incluido). Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación.

El desglose del presupuesto base de licitación es el siguiente:

BASE	IVA	TOTAL
20.661,15 €	4.338,85 €	25.000,00 €

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 LCSP el desglose del presupuesto base de licitación es el siguiente:

Costes directos (86%) *	17.768,59 €
Costes indirectos/Gastos generales (7%)	1.446,28 €
Beneficio industrial (7%)	1.446,28 €
IVA (21%)	4.338,85 €
TOTAL	25.000,00 €



* Dentro de los costes directos se encuentran los gastos de personal que suponen un 80% del total.

En todo caso en las ofertas se entenderán incluidos todos los costes directos e indirectos, gastos generales, beneficio industrial y demás tributos de las distintas esferas locales, así como todas las actuaciones referentes al objeto del contrato.

5.2. Valor estimado.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **20.661,15€**, teniendo en cuenta la duración del contrato, desglosado de la siguiente forma:

Costes directos (86%)	17.768,59 €
Costes indirectos/Gastos generales (7%)	1.446,28 €
Beneficio industrial (7%)	1.446,28 €
TOTAL	20.661,15 €

El método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado ha sido: Detalle costes derivados de la aplicación de la normativa laboral y otros costes derivados de la ejecución del contrato:

El **valor estimado del contrato** se distribuye en las siguientes anualidades:

AÑO	VALOR ESTIMADO
2023	15.495,86 €
2024	5.165,29 €

El precio no será objeto de revisión y/o actualización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 LCSP.

No se ha considerado la desagregación por género de costes laborales ya que resulta imposible prever cuántos trabajadores de cada género se adscribirán al servicio.

Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. **La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la siguiente 160 227 06**

Para el resto de los ejercicios quedará condicionada su ejecución a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

6. Plazo de ejecución del contrato

El contrato deberá ejecutarse en los siguientes plazos, sin que la duración total del contrato pueda ser superior a los 4 años:

- **HITO 1:** Contempla la ejecución de la fase I (Asistencia técnica para la elaboración del inicio del expediente de contratación) y la ejecución de la fase II (Elaboración conforme a lo dispuesto en la Ley



9/2017, de contratos del Sector Público de una propuesta de pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares) y tendrá una ejecución máxima de 4 meses desde el día siguiente a la firma del contrato y que incluirá ambas fases.

- **HITO 2:** Contempla la ejecución de la fase III (Asesoramiento en el proceso de licitación del Servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Vinaròs) y que tendrá una ejecución de 5 meses que empezarán a contar desde la publicación de la licitación en el perfil del contratante, finalizando con la formalización del contrato.

No computarán en los plazos de ejecución, la duración en la tramitación y resolución de las posibles alegaciones y recursos administrativos.

De conformidad con lo establecido en el art. 195.2 LCSP, cuando la empresa contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquella pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se determine si el retraso producido está motivado o no por causa imputable al contratista.

7. Variantes

No se prevé la admisión de variantes.

8. Acreditación de la aptitud para contratar

Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiendo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
 - No estar incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos o cuando dichos documentos no puedan ser expedidos por la autoridad competente, podrán ser sustituidos por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de acuerdo con el artículo 85 de la LCSP;
 - Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula novena de este pliego;
 - Tener la habilitación empresarial o profesional exigible para llevar a cabo la prestación que constituye el objeto del presente contrato, caso que fuera necesaria.
- * No realizar operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública. Se acreditará mediante una declaración responsable.
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otras para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se acreditarán por las empresas licitadoras.



Así mismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el CIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes a su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual consta, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades del objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, informe de reciprocidad al cual hace referencia el artículo 80 de la LCSP.

También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9. Solvencia de las empresas licitadoras

9.1. Solvencia económica y financiera del empresario:

Se acreditará por los siguientes medios de acuerdo con lo establecido en el art. 87 LCSP:

1.- Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. El volumen de negocios mínimo exigido será al menos de 30.991,50 € (que es una vez y media el valor estimado del contrato)



El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en qué tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán el volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

2.- Cuando el empresario por una razón válida, no esté en condiciones de presentar la solvencia económica y financiera detallada en el punto anterior podrá, de acuerdo con el art. 86.1 LCSP acreditar la solvencia económica y financiera mediante declaración apropiada de entidad financiera de acuerdo con el siguiente modelo (o similar):

"por parte de esta entidad se declara la aptitud económica y financiera de la mercantil/particular_____ para contratar con el Ayuntamiento de Vinaròs."

La acreditación de la inscripción del empresario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Cualificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario a tenor de lo que en ellos se disponga.

9.2. Solvencia técnica o profesional:

Se acreditará por los siguientes medios de acuerdo con lo dispuesto en el art. 90 LCSP:

1.- Equipo técnico mínimo - personal asignado al contrato: Se deberá aportar una relación del personal que como mínimo ejecutará el contrato y que deberá contar al menos con los siguientes profesionales que deberán acreditar disponer de la siguiente titulación y experiencia:

- Director de la asistencia técnica: realizará las funciones de coordinador del equipo para lo cual deberá disponer de una titulación de licenciado en derecho o ingeniero de caminos, canales y puertos o ingeniero industrial con experiencia demostrable mínima de 3 trabajos similares al objeto del contrato en los últimos 3 años.
- Asesor técnico: realizará funciones de redacción de documentación técnica relacionada con el objeto del contrato como pliegos, planificación, gestión o explotación de los servicios a licitar, para lo cual deberá disponer de una titulación de Licenciado en ciencias ambientales o ingeniero de caminos, canales y puertos o ingeniero civil o ingeniero industrial, con experiencia demostrable mínima de 3 trabajos similares al objeto del contrato en los últimos 3 años.
- Asesor económico: realizará funciones de redacción de documentación económica asociada al objeto del contrato, realizando los estudios de viabilidad, estudios de coste, etc., para lo cual deberá disponer de una titulación en económicas o dirección administración de empresas o licenciado en derecho, con experiencia mínima de 3 trabajos similares al objeto del contrato en los últimos 3 años.
- Asesor jurídico: realizará funciones de redacción de documentación asociada al objeto del contrato en la vertiente del cumplimiento de la normativa sectorial y general, para lo cual deberá disponer de una titulación de licenciado en derecho, con experiencia mínima de 3 trabajos similares al objeto del contrato en los últimos 3 años.

Para la acreditación de la solvencia técnica además de la relación detallando los profesionales que formarán el equipo técnico mínimo, se deberá aportar la documentación que acredite la titulación de la que disponen, así como certificados emitidos por las entidades, públicas o privadas, para las que se prestaron los trabajos similares en los que se detalle el objeto del contrato, la participación del citado profesional en dicho trabajo y el importe del mismo. En defecto de certificado se deberá aportar la documentación que permita acreditar de forma indubitada dichos extremos.

El personal que se relacione deberá ejecutar el contrato hasta su finalización. Se podrá modificar su composición por razones justificadas y siempre previa comunicación y autorización del responsable del contrato.



2.- Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 90.4 LCSP en relación con los contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por una declaración del material y equipo técnico de que dispone el empresario para la ejecución del contrato que como mínimo será el siguiente:

- Director de la asistencia técnica: realizará las funciones de coordinador del equipo para lo cual deberá disponer de una titulación de licenciado en derecho o ingeniero de caminos, canales y puertos o ingeniero industrial.
- Asesor técnico: realizará funciones de redacción de documentación técnica relacionada con el objeto del contrato como pliegos, planificación, gestión o explotación de los servicios a licitar, para lo cual deberá disponer de una titulación de Licenciado en ciencias ambientales o ingeniero de caminos, canales y puertos o ingeniero civil o ingeniero industrial.
- Asesor económico: realizará funciones de redacción de documentación económica asociada al objeto del contrato, realizando los estudios de viabilidad, estudios de coste, etc., para lo cual deberá disponer de una titulación en económicas o dirección administración de empresas o licenciado en derecho.
- Asesor jurídico: realizará funciones de redacción de documentación asociada al objeto del contrato en la vertiente del cumplimiento de la normativa sectorial y general, para lo cual deberá disponer de una titulación de licenciado en derecho.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.b) LCSP en los contratos de servicios no es exigible la clasificación empresarial con independencia de su valor estimado.

Al margen de acreditar la solvencia técnica por los medios indicados, los licitadores de acuerdo con el art. 76 LCSP tendrán que asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente, y en todo caso los servicios detallados en los pliegos de prescripciones técnicas.

Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán de los recursos necesarios, mediante la presentación con este fin del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Aun así, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el art. 90.1.e) o a la experiencia profesional, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias estas capacidades.

Para el caso de las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia.

10. Presentación de proposiciones y documentación a incluir en las ofertas

10.1. Presentación de proposiciones:

La presentación de las proposiciones será electrónica a través del perfil del contratante del Ayuntamiento ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público:

<http://vinaros.es/ca/contenido/ocupacio-i-economia-local/perfil-de-contractant>

Las ofertas se presentarán únicamente en el dicho punto, no siendo válida la presentación en otro lugar. Toda la documentación de las proposiciones presentadas a la licitación tendrá que estar redactada en castellano o en valenciano. La documentación que figure en cualquier otra lengua tendrá que acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano o valenciano.



La preparación y envío de las ofertas se hará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el documento que lleva por título «Guía de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas (Guía del Operador Económico)» que se pone a disposición de los licitadores en la plataforma de contratación del Estado en el siguiente enlace <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda> se explica paso a paso como tiene que prepararse la documentación y los sobres que componen las ofertas.

Las ofertas, una vez presentadas, quedarán en custodia de los servidores de la Dirección General del Patrimonio del Estado, proporcionándole al licitador un justificante del envío. La confidencialidad del contenido de los sobres quedará garantizada por el cifrado de los mismos por la propia Plataforma.

El horario del soporte técnico de la PLACSP es de Lunes a Jueves de 9 h a 15 h y de 17 a 19 h, y los viernes de 9 a 15 horas. Además se dispone de un correo electrónico donde plantear las dudas: licitacione@minhapfp.es

Se tiene que advertir a los licitadores que la preparación y presentación electrónica de las ofertas puede resultar costosa en cuando a tiempo, por lo que se recomienda prepararlo con tiempo para presentar la oferta dentro de plazo.

El conjunto de la oferta debidamente firmada no podrá superar los 120MB. Además hay que tener en cuenta que no podrán firmarse documentos de más de 5MB.

10.2 Plazo de presentación:

El plazo de presentación de las proposiciones será de **15 días naturales** contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante. Si el último día de presentación de ofertas coincide en sábado o festivo la finalización del plazo se entenderá ampliada al primer día hábil siguiente. Las proposiciones que puedan presentarse transcurrido el último día de plazo serán inadmitidas. **En cualquier caso será el anuncio de licitación el que marcará el día y hora de finalización del plazo para presentar ofertas.**

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego y del Pliego de prescripciones técnicas.

10.3 Documentación a presentar:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación incorporarán la siguiente documentación:

- **Sobre electrónico número 1: Que contendrá el DEUC así como el resto de documentos que se indicarán a continuación.**
- **Sobre electrónico número 2: Que contendrá la Memoria Técnica (criterios evaluables por juicio de valor)**
- **Sobre electrónico número 3: Que contendrá la oferta económica y resto de criterios automáticos (criterios evaluables de forma automática)**

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

1.- SOBRE ELECTRÓNICO «1» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que podrán descargar directamente desde el perfil de contratante del Ayuntamiento de Vinaròs o rellenar utilizando el servicio en línea del Registro de licitadores (



<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>), mediante el cual declaran lo siguiente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.1.a) LCSP:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona que firma el DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Así mismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico donde recibir los avisos de las notificaciones. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una **unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado.** Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora **recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP deberá indicar esta circunstancia en el DEUC y deberá presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recurre.**

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Aun así, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando se a necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

b) En el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en UTE, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada una de ellas, y la designación de un representante o persona apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

c) Modelo de Declaración responsable relativa a encontrarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de disponer de un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o de adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.



En concreto todos los licitadores tendrán que rellenar el **anexo I** de estos pliegos.

d) Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas. (**anexo II**)

e) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

f) Declaración sobre si el licitador concurre a la licitación con alguna otra empresa perteneciente al mismo grupo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 Código Comercio (a los solos efectos de tenerlo en cuenta para la apreciación de la existencia de ofertas desproporcionadas o temerarias en los términos señalados en el art. 86.1 RGLCSP) (**anexo III**)

2.- CONTENIDO DEL SOBRE ELECTRÓNICO 2 - DOCUMENTACIÓN A PONDERAR POR JUICIO DE VALOR (MEMORIA TÉCNICA)

Se deberá aportar una Memoria técnica con el contenido detallado en la cláusula 11 del PCAP.

3.- CONTENIDO DEL SOBRE ELECTRÓNICO 3 - DOCUMENTACIÓN A PONDERAR DE FORMA AUTOMÁTICA (Oferta económica y mejoras)

Se aportará en el sobre electrónico 3 la siguiente documentación:

3.1. Modelo de oferta económica:

"Sr./Sra. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/, _____ n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, anunciado en el perfil del contratante en fecha _____, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato de acuerdo con las siguientes condiciones:

- **PRECIO DE LA OFERTA:** Indicar porcentaje de baja _____% sobre el presupuesto base de licitación
- **EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES:** Indicar el número de trabajos similares realizados (por encima de la solvencia técnica mínima exigida) _____

Firma del licitador

Firmado: _____

_____ de _____ de 20 ____."

No se aceptarán aquellas ofertas que contengan omisiones, errores o tachaduras que afecten datos o



elementos esenciales de la oferta. La oferta se indicará en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerá el importe indicado en letra.

Se excluirá de la licitación aquellos que oferten precios por encima del presupuesto base de licitación.

La incorrecta inclusión de documentación en los sobres, podría ocasionar el rechazo de la oferta en la medida en que se vulnera el orden procedimental establecido y desvela el secreto de la oferta que debe regir todo procedimiento de contratación.

Las proposiciones se tendrán que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tendrán que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firman la oferta tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

No tendrán carácter confidencial ni la oferta económica ni los datos incluidos en el DEUC. Caso de que algún documento deba considerarse confidencial, será el licitador el que deberá indicarlo expresamente.

11. Criterios de adjudicación y criterios de baja temeraria

11.1. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta habrá que ajustarse a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio.

Los criterios de adjudicación en el presente contrato, teniendo en cuenta que estamos ante una prestación de carácter intelectual se tienen que fijar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 145.4 LCSP, debiendo representar los criterios relacionados con la calidad al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

El presente contrato se adjudicará a la proposición que mayor puntuación obtenga entre las presentadas y admitidas en base a los siguientes criterios:

1. CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE.....hasta 51 puntos

1.1. PRECIO: Mejor oferta económica.....31 puntos

Se asignarán 0 puntos a aquellos que no ofrezcan baja alguna sobre el presupuesto base de licitación, siendo excluidos aquellos que ofrezcan un precio por encima del presupuesto base de licitación.

En la valoración de este criterio se asignarán 31 puntos a la mejor oferta económica (mayor porcentaje de baja ofrecido sobre el presupuesto base de licitación)

Se valorará a los licitadores, atendiendo al porcentaje de baja (%Boi) ofertado sobre el presupuesto base de licitación, IVA excluido, de acuerdo con las siguientes fórmulas, según el porcentaje ofertado:

Si %BOi \geq (5%)

$$POi = 26+5 \times ((\%BOi - 5\%) / (\%BOMáx - 5\%))$$

Si %BOi <(5%)

$$POi = 31 \times (\%BOi / \%BOMáx)$$

Donde:



- POi: Puntuación de la oferta considerada para este criterio.
- %BOi: Baja en % de la oferta realizada por el licitador.
- %BOMáx: Baja en % de la oferta más ventajosa.

La puntuación obtenida tras la valoración de este criterio se redondeará a dos decimales.

1.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO AL CONTRATO (superior a la solvencia mínima exigida).....hasta 20 puntos

Se puntuará la experiencia del equipo técnico que se adscribirá al contrato, superior a la mínima exigida como solvencia técnica (como solvencia técnica mínima se exigen 3 trabajos similares al objeto del contrato en los últimos tres años)

Se valorará en 20 puntos aquellos licitadores que acrediten disponer de mayor experiencia (mayor número de trabajos) en trabajos similares al objeto del contrato y el resto se valorará con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 20 \times \frac{\text{n.º trabajos acreditados}}{\text{n.º trabajos acreditados por el licitador que acredite más}}$$

Para poder puntuar este criterio de adjudicación se deberá aportar la siguiente documentación (en la que no se indicará ninguna información relativa al equipo técnico mínimo – solvencia técnica -):

- ➔ Certificado de buena ejecución de los trabajos realizados o cualquier otra documentación que permita acreditar la ejecución de los trabajos, así como el personal que los ejecutó, el importe, duración y descripción del trabajo concreto realizado.

De conformidad con el art. 145.2.2º LCSP y al afectar este criterio de manera significativa a la calidad de las prestaciones objeto del contrato, el personal cuyos trabajos sean valorados, deberá quedar adscrito a la ejecución del contrato no pudiendo ser ejecutado por persona o personas distintas. Durante la ejecución del contrato, en caso de imposibilidad por causas de muerte, incapacidad, despido o abandono de la empresa u otras debidamente justificadas, se podrá seguir continuando la prestación del servicio, si se adscribe nuevo personal con la misma calidad técnica debiendo valorarse por el órgano de contratación, con los mismos criterios que se tuvieron en cuenta para su adjudicación debiendo ser resuelto el contrato en caso contrario.

2. CRITERIOS EVALUABLES POR JUICIO DE VALOR..... hasta 49 puntos

Los licitadores deberán aportar una MEMORIA TÉCNICA, en un archivo PDF de no más de 20 páginas, letra arial 11, en la que describirán la metodología a seguir para la ejecución de los trabajos, una propuesta sobre el contenido y desarrollo de los mismos, así como el cronograma de su realización, de manera que se pueda comprobar el conocimiento de los mismos y el conocimiento de los licitadores sobre la problemática que pudiera aparecer en ejecución del contrato. Se explicará claramente cómo se pretenden cumplir las prescripciones incluidas en el PPT.

La puntuación se asignará teniendo en cuenta el siguiente desglose:

- Metodología a utilizar para la ejecución de los trabajos (hasta 34 puntos): Se valorará el grado de detalle y concreción de todos y cada uno de los trabajos a realizar, valorándose especialmente su adaptabilidad al municipio de Vinaròs y el conocimiento de la problemática a resolver.



- **Cronograma de desarrollo de los trabajos (hasta 15 puntos):** Se valorará el detalle en la indicación de la duración exacta de cada uno de los trabajos a realizar (tiempos de cada actuación), lo que permitirá comprobar el conocimiento sobre lo que realmente hay que ejecutar. Se deberá aportar organigrama claro y atendiendo a los solapes de los trabajos.

Para la valoración de las ofertas presentadas se tendrán en cuenta las propuestas realizadas en su conjunto, valorando la claridad, síntesis y coherencia del conjunto de la propuesta. Cada apartado de la propuesta se puntuará mediante un criterio de comparación entre todas las ofertas. Se penalizarán contenidos ambiguos o poco claros, o aquellas propuestas que muestren incoherencias entre sus distintas partes.

El contrato se adjudicará a favor de la proposición que mayor puntuación haya obtenido entre las presentadas y admitidas.

No se establecen criterios de desempate, por lo que si se producen se tendrán que resolver mediante la aplicación por orden de los criterios sociales mencionados en el art. 147.2 LCSP.

Durante el periodo de informe de las proposiciones presentadas a la licitación el Ayuntamiento podrá pedir todas las aclaraciones y estudios que considere oportuno sobre aspectos de la documentación presentada.

11.2. Criterios para determinar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas.

Se establecen criterios para determinar el carácter desproporcionado o anormal únicamente respecto al criterio del precio y de los criterios sujetos a juicio de valor, no estableciéndose respecto al criterio de experiencia en trabajos similares por cuanto se considera que dicho criterio no puede determinar la inviabilidad de la oferta ni la imposibilidad de ejecución del contrato.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas respecto a la oferta económica presentada se apreciará de acuerdo con los siguientes parámetros objetivos, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado:

- **Se considerará que una oferta tiene carácter desproporcionado o anormal cuando la baja ofertada sea superior al 10% de la media de las ofertas presentadas.**

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas respecto de los criterios sujetos a juicio de valor se apreciará de acuerdo con los siguientes parámetros objetivos, por referencia a la oferta considerada en su conjunto:

- **Aquellas Memorias que no obtengan un mínimo de 24,5 puntos en la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, se considerarán en presunción de anormalidad.**

Cuando, de acuerdo con lo señalado, se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se tendrá que dar audiencia al licitador de acuerdo con lo establecido en el art. 149 LCSP para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

A la vista de la justificación presentada, se emitirá un informe por los técnicos municipales y/o redactor del proyecto para determinar si la justificación es asumible.

Si la Mesa de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la propuesta de adjudicación al licitador. Si la Mesa de contratación, aprecia que la



oferta no puede ser cumplida, a la vista de los informes emitidos, propondrá como adjudicatario a la siguiente proposición económicamente más ventajosa y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

El Ayuntamiento podrá declarar desierta la adjudicación si a su parecer, ninguna de las proposiciones presenta las condiciones mínimas para prestar el servicio o las mismas no se consideran favorables a los intereses generales de la Corporación.

12. Garantía provisional.

De acuerdo con el art. 106 LCSP no se establece.

13. Mesa de contratación

La Mesa de contratación estará integrada o constituida de la manera siguiente:

- Presidente, con voz y voto: Carmen Morellà Muñoz, Concejal de contratación
- 3 Vocales, con voz y voto:
 - Oscar Javier Moreno Ayza , Interventor
 - Javier Lafuente Iniesta, Vicesecretario
 - Josep Miquel Forner, Ingeniero Técnico
- Secretaría de la Mesa, con voz y sin voto: M^a Feli Cruz Beltrán, TAG.
- Apoyo administrativo: Rosa P. Blasco Cornelles

El miembro político podrá ser sustituido por cualquier concejal miembro del equipo de gobierno municipal.

En caso de ausencia, la secretaria de la mesa de contratación será sustituida por el Secretario del Ayuntamiento, quien mantendrá, en este caso, la condición de vocal a los efectos de emitir el voto, de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para el resto de supuestos de sustituciones de los miembros funcionarios, estos podrán ser sustituidos por otros funcionarios con calificación y atribuciones suficientes.

Para la válida constitución de la mesa tendrán que estar presentes, en todo caso, el Presidente, la secretaria o quien la sustituya, así como el Interventor Municipal y el Vicesecretario Municipal.

14. Apertura de proposiciones y calificación de las ofertas

La Mesa de contratación se constituirá el primer día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9.30 horas. Si este día coincide en sábado o festivo, la constitución se realizará el primer día hábil siguiente.

La Mesa de contratación calificará la documentación contenida en el Sobre electrónico «1» y, en caso de observar defectos subsanables lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del



requerimiento de subsanación. De no subsanarse en el plazo requerido, el órgano o la Mesa de contratación entenderán que el licitador retira su oferta.

Posteriormente, la Mesa procederá a la apertura y examen del sobre electrónico «2» en acto público. En este momento se solicitarán todos los informes técnicos que se consideren necesarios para la valoración del contenido del sobre electrónico 2.

Una vez valorada la documentación incluida en el sobre electrónico 2 y otorgada la oportuna puntuación, esta se dará a conocer en un nuevo acto público, en el cual a continuación procederá la apertura y valoración de la oferta económica y mejoras automáticas incluidas en el sobre electrónico 3.

La Mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo indicado en el artículo 149 LCSP y posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 11 del PCAP. La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho en favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157.6 LCSP.

De acuerdo con el art. 63.3.e) LCSP, se publicarán en el perfil del contratante todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, así como el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor de cada una de las ofertas y los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad a que se refiere el art. 149.4 LCSP y en todo caso, la resolución de la adjudicación del contrato.

15. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de Contratación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar del siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del art. 140.1 LCSP:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica del empresario, de acuerdo con la cláusula octava.
- Documentación que acredite la representación:
 - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación y copia del DNI
 - Si el licitador fuera persona jurídica, este poder tendrá que figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente y se tendrá que aportar acreditación de la vigencia de dicho poder.
 - Igualmente la persona que actúa mediante poder validado a efectos de representación, tendrá que acompañar copia de su documento nacional de identidad.

Los documentos acreditativos de las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y clasificación, solvencia económica y financiera así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar podrán ser sustituidos por el documento que acredite la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Estado, o en el correspondiente registro de la Comunidad Valenciana. Habrá que adjuntar una declaración responsable de su vigencia.



Así mismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.
- Documentación acreditativa de la clasificación, caso de disponer de ella.
- Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias tanto autonómicas como estatales, como con el Ayuntamiento de Vinaròs (se obtendrá directamente por los servicios de contratación) y con la seguridad social.
- Documentación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre actividades económicas referido al ejercicio corriente o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Declaración responsable en la que se indique que no se realizan operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas (de acuerdo con lo previsto en el art. 13.1.a) de la Ley 18/2018 de 13 de julio de la Generalitat para el fomento de la responsabilidad social.)
- Declaración de no estar incurso en prohibición de contratar.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, lo tiene que comunicar a la empresa afectada para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de **3 días hábiles**.

En el supuesto de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o bien en el plazo para subsanar que se conceda, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en qué hayan quedado clasificadas las ofertas.

Este hecho comportará la exigencia del importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el art. 71.2 LCSP.

16. Garantía definitiva

El propuesto adjudicatario provisional del contrato tendrá que constituir, de acuerdo con el art. 107.3 LCSP, una garantía del 5% de la oferta final realizada, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositaran en la Caixa General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las cuales tengan que producir efectos, en la forma y en las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Por medio de aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España. Este aval tendrá que depositarse en la Tesorería municipal y estar intervenido notarialmente y ser acorde con el modelo que se facilitará por la Tesorería Municipal.

c) Por medio de contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro tendrá que librarse en los establecimientos señalados en la letra a)



anterior.

Tanto los avales como los certificados de seguro de caución que se constituyan como garantía definitiva deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o asegurados que tengan poder suficiente para obligarla. Estos poderes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado de la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes. No obstante, si el poder se hubiere otorgado para garantizar al interesado en un concreto y singular procedimiento y forma de adjudicación o contrato, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación. En el texto del aval o del certificado de seguro de caución se hará referencia al cumplimiento de este requisito.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Atendida la naturaleza del contrato no se establece plazo de garantía.

Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución.

En el supuesto de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración de acuerdo con el art. 109.2 podrá resolver el contrato.

Si como consecuencia de la modificación del contrato, el precio experimentara alguna variación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109 LCSP se reajustará la garantía en el plazo de 15 días desde que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación.

17. Garantía complementaria.

De acuerdo con lo establecido en el art. 107.2 LCSP para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad se establece la obligación para el mismo de constituir una garantía complementaria a la definitiva que se fija en un 5% del precio final ofrecido por el licitador y que se tendrá que prestar en alguna de las formas previstas para la garantía definitiva.

18. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

De acuerdo con el art. 152 LCSP si el órgano de contratación decide no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento compensará a los licitadores por los gastos producidos con la cantidad de 100€ por licitador.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.



19. Adjudicación

Una vez presentada la garantía definitiva y si es el caso, la garantía complementaria, y la documentación, que se le hubiera requerido de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15, en un plazo no superior a **5 días hábiles**, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado este, a su formalización.

La adjudicación, que será motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante dentro del plazo de 15 días.

La notificación se efectuará electrónicamente a la dirección que los licitadores hubieron designado al presentar sus proposiciones.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si estos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les ha notificado la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

20. Formalización del contrato

El contrato tendrá que formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo este documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Sin embargo, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación definitiva.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración exigirá al adjudicatario el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el art. 71.2.b LCSP.

En este caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en qué hubieron quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación.

El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en un plazo no superior a 15 días después del perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

21. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Se considerará condición especial de ejecución del contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 202 LCSP la siguiente:



- En toda la documentación, imágenes o materiales utilizados se deberá usar un lenguaje no sexista e inclusivo evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentando valores de igualdad.

Obligaciones esenciales:

Las condiciones especiales de ejecución detalladas se consideran una obligación contractual de carácter esencial. En caso de incumplimiento, el órgano de contratación podrá resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista.

22. Ejecución del contrato

El contratista no podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato se ejecutará de conformidad con lo estipulado en él y en los pliegos (tanto técnicos como administrativos), y de acuerdo con las instrucciones que en su interpretación diera al contratista la persona responsable del contrato.

El contratista está obligado a la total ejecución del contrato en los términos previstos en los artículos 192 y 197 LCSP.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden del órgano de contratación.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los arts. 210 LCSP, **debiendo levantarse acta de recepción o conformidad con los trabajos por el responsable del contrato.**

Tanto el contratista, como sus subcontratistas deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución

23. Incumplimientos y penalidades

23.1. Penalidades por demora en la ejecución

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados tanto en el PPT como en el presente PCAP.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato por culpa del contratista con pérdida de la garantía y reclamación de indemnización por los daños y perjuicios o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los art. 193 y 194 de la LCSP y de acuerdo con lo dispuesto en este apartado y en el PPT.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.



Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de esta o de oficio, conceder una ampliación por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que aquella solicite otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.2 LCSP.

23.2. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación.

El incumplimiento parcial en la ejecución del contrato, así como cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones o cumplimiento defectuoso, comportará la imposición de una penalidad que podrá llegar al 10% del precio de adjudicación en función de su gravedad y reincidencia.

23.3. Tipificación de incumplimientos y cuantía de las penalidades.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa contratista como las condiciones especiales de ejecución, se podrá acordar la resolución del contrato con incautación de la garantía o imponer una penalidad por importe del 10% del precio del contrato de acuerdo con lo establecido en el art. 192 LCSP.

Aun así los retrasos en el pago de los salarios del personal adscrito al contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones laborales inferiores a las derivadas del convenio colectivo aplicable, podrá dar lugar a la imposición de una penalidad por importe del 10% del precio del contrato o a la resolución del contrato.

a) Incumplimientos leves

Reciben esta tipificación:

a.1. Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del responsable del contrato.

b) Incumplimientos graves

Reciben esta tipificación:

b.1. Los incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos cuando este incumplimiento sea superior a un 30% e inferior a un 70% de plazo previsto para cada trámite

b.2. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

b.3. El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones señaladas en los pliegos reguladores de la contratación o en la oferta presentada cuando por su elevado alcance o entidad no merezcan la calificación de falta leve.

c) Incumplimientos muy graves

Reciben esta tipificación:

c.1. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario.

c.2. Los incumplimiento de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior al 70% del plazo previsto para cada trámite.

c.3. Los incumplimientos del contratista de la normativa laboral y/o de seguridad social y de Prevención de Riesgos Laborales de obligado cumplimiento.



c.4. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

c.5. Los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los Convenios colectivos.

c.6. Tendrán la consideración de muy graves los incumplimientos del contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales de ejecución establecidas en este pliego.

c.7. No abonar a su vencimiento los recibos de los seguros de responsabilidad civil o profesional que deba tener contratados el contratista.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato por culpa del contratista, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés público, en este caso se sustituirá por la penalidad correspondiente.

d) Cuantía de las penalidades

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con penalidades coercitivas de las siguientes cuantías cada uno de los incumplimientos acaecidos:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 1% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 1,01% y el 5%
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 5,01% al 10%

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalidad por cada infracción o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en este pliego.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, podrá dar lugar a la resolución del contrato por haberse establecido como una obligación esencial del contrato. Caso de no optarse por la resolución se podrá imponer una penalización de hasta el 50% del importe del subcontrato, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

23.4. Imposición de penalidades e indemnizaciones

23.4.1 Penalidades

Para la imposición de sanciones, se incoará el correspondiente expediente contradictorio.

Las infracciones y sanciones contempladas en este Pliego adquieren vigencia únicamente a efectos de regular la relación contractual, sin que constituyan manifestación específica de la potestad sancionadora general de la Administración.

El inicio del expediente para la imposición de las penalidades previstas se realizará en el momento en que se tenga conocimiento por escrito de los hechos. Sin embargo, si se estima que el incumplimiento no afectará a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse este expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.



Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas por medio de deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, tengan que abonarse al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva, de acuerdo con el art. 194 LCSP, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, **se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.**

23.4.2. Indemnizaciones

Las penalidades que se imponen al adjudicatario en supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento cuando el importe de dichas penalidades no cubriera los daños causados a la Administración.

En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier aspecto de su oferta (sin tener en cuenta el criterio no cumplido), **la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que si procede haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al cual se hubiera adjudicado el contrato.** Caso de que el contratista sea el único licitador se valorará la indemnización a exigir en función de los perjuicios creados.

En caso de incumplimiento de plazos además de las penalidades establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora.

24. Responsable del contrato

El órgano de contratación designará, entre el personal a su servicio, un responsable del contrato, el cual se encargará de supervisar la ejecución de este, con la comprobación que la realización se ajusta a las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

Serán funciones esenciales del responsable del contrato, además de las previstas en el art. 62 y 311 LCSP, las siguientes:

- Efectuar el control y supervisión general para la puesta en marcha y prestación del servicio.
- Suscribir, en representación del Ayuntamiento, el acta de comienzo de la prestación del servicio, si es necesaria.
- Solicitar los informes necesarios al adjudicatario sobre el grado y condiciones de desarrollo del servicio.
- Dictar las instrucciones necesarias para la buena gestión y actividad fiscalizadora.
- Realizar las visitas de inspección necesarias.
- Supervisar los pagos de las cantidades a abonar por el Ayuntamiento.
- Informar los expedientes de modificaciones contractuales que, de manera eventual, puedan producirse.
- Proponer la ampliación del plazo de ejecución del contrato con la antelación suficiente para su correcta tramitación.
- Promover la incoación de expedientes sancionadores o de resolución contractual por incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, así como adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Aun así, el órgano de contratación podrá adoptar en cualquier momento las medidas de control que



estime oportunas, a fin de constatar el correcto funcionamiento del servicio y el desempeño de las obligaciones a las cuales esté sometido el adjudicatario, de conformidad con lo que señalan los pliegos, el contrato y las normas de aplicación.

25. Forma de pago

El pago se realizará contra factura que será librada y tendrá que presentarse obligatoriamente en el Punto general de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento de Vinaròs (www.face.gov.es), con independencia del importe al cual ascienda la misma.

El Ayuntamiento abonará los trabajos de manera porcentual en función del cumplimiento de las diferentes fases.

El abono de las prestaciones objeto del contrato se realizarán en tres facturas:

1ª factura: por importe del 50% del precio de adjudicación se presentará a la finalización de la fase I.

2ª factura: por importe del 25% del precio de adjudicación se presentará a la finalización de la fase II.

3ª factura: por importe del 25% restante del precio de adjudicación se presentará a la finalización de la fase III.

Las facturas tendrán que estar debidamente conformadas por el responsable del servicio y por el concejal del área correspondiente.

El adjudicatario tendrá que librar la factura de acuerdo con lo que dispone el artículo 5 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

26. Derechos y deberes del adjudicatario

- Derechos del contratista:

- Percibir el precio por la prestación del servicio.
- Obtener del Ayuntamiento la adecuada colaboración para la prestación del servicio.

- Obligaciones del contratista:

Serán obligaciones generales del adjudicatario, sin perjuicio de las que derivan del resto de las cláusulas de este pliego, pliego de prescripciones técnicas y legislación aplicable, las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para este contrato. **Esta se considera una obligación esencial del contrato.**
- Disponer de los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para la prestación del servicio.
- El contratista tiene que efectuar el pago de los tributos que le correspondan por su actividad económica y resto de ingresos de derecho público que graban la contratación, así como todos los gastos que sean consecuencia directa o indirecta del presente contrato o de los derechos u obligaciones que integran su contenido.



- Indemnizar los daños que se causan a terceros como consecuencia de las operaciones derivadas del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración. Para lo cual, tendrá que tener contratado un seguro de responsabilidad civil adecuado para el objeto de este contrato. Se estima que la empresa adjudicataria de este contrato tendrá que comprometerse a tener contratado un seguro que cubra la responsabilidad civil en qué pudiera incurrir con una cobertura de 70.000€ o superior.

La póliza incluirá como cobertura cualquier contingencia o eventualidad que se produzca durante el periodo de uso y utilización de las instalaciones, así como en el ejercicio profesional de sus trabajadores, especificando los riesgos y alcance económico de la cobertura de cada una de estas.

La póliza tendrá que especificar que quedan cubiertas las posibles responsabilidades patrimoniales reclamadas al Ayuntamiento de Vinaròs que provengan o tengan su causa en la actividad objeto de contratación.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito se tendrá que aportar, antes del inicio de los trabajos, certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento de la póliza.

Dicha póliza tendrá que mantenerse en vigor a lo largo de la duración del contrato, y anualmente tendrán que presentar los sucesivos recibos al responsable del contrato al objeto de comprobar que la póliza se encuentra en vigor hasta la finalización del contrato.

- El contratista NO puede utilizar, bajo ninguno pretexto, ninguno de los medios materiales y personales con que cuenta el Ayuntamiento.
- El contratista se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y a la imposición de sanciones disciplinarias.
- El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante y requiriendo la autorización del responsable del contrato municipal para efectuar cambios en el personal.
- El contratista designará una persona que tendrá la función de interlocutor único con el Ayuntamiento y el responsable municipal.
- Comunicar las ofertas de trabajo que la empresa pudiera tener a la agencia de colocación del Ayuntamiento.
- El contratista se compromete a mantener la máxima reserva y el máximo secreto sobre la información que le sea facilitada y esté clasificada como confidencial, y a no conservar ninguna copia de esta una vez extinguida la relación contractual. El adjudicatario se compromete a no divulgar dicha información, publicarla o a ponerla a disposición de terceros sin previo consentimiento del Ayuntamiento de Vinaròs.
- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, así como a cumplir las condiciones laborales y salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio sectorial aplicable, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la Ley 18/2018 de 13 de julio de la Generalitat para el fomento de la responsabilidad social.
- En cuanto al **tratamiento de los datos** de carácter personal del Ayuntamiento de Vinaròs, el adjudicatario cumplirá las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de



diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales. El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la citada norma, queda obligado al cumplimiento de esta.

Así mismo el contratista se obliga a lo que establece el Reglamento 8UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Cuando durante la ejecución del contrato el contratista pueda tener acceso a datos de carácter personal de los que sea responsable de su tratamiento la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento, consideración que se extenderá a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo esto de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 25ª de la LCSP.

- De manera preferente se utilizará el **valenciano** en la ejecución del presente contrato de acuerdo con el art. 13.1.h) de la Ley 18/2018 de la Generalitat para el fomento de la responsabilidad social.
- Será obligación del adjudicatario atender y tratar a los usuarios correctamente y comunicar al Ayuntamiento con diligencia y rapidez, las reclamaciones que por cualquier causa se produzcan.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento.

En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir del contratista la justificación que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la legislación laboral y de Seguridad Social de los trabajadores adscritos al servicio.

27. Cláusula de confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 140 LCSP. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, además de incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento. En ningún caso serán confidenciales los informes técnicos emitidos para realizar la adjudicación del contrato.

La declaración de confidencialidad de las empresas ha de ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger, y ha de determinar de manera expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas de carácter confidencial.

En cualquier caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencialidad de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o no examinada dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

Asimismo, el contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la



protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y demás normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. En cumplimiento de la normativa vigente que regula el tratamiento de datos personales por cuenta de terceros, el contratista se compromete al cumplimiento de las estipulaciones siguientes sobre seguridad:

Se deberá cumplir estrictamente la normativa legal y reglamentaria en vigor sobre utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas y sobre protección de datos. El contratista deberá comprometerse a la adaptación de los sistemas a las nuevas normas que puedan entrar en vigor en periodo de vigencia del contrato.

A tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

No podrá transferir, duplicar o reproducir todo o parte, de la información contenida en los ficheros o datos objeto de este contrato o aquellos datos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, a excepción de los casos en que exista previa autorización escrita del Ayuntamiento.

Todas estas obligaciones subsistirán aún con posterioridad a la finalización del presente contrato.

Así mismo el adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento de la necesidad de cualquier cambio en los tratamientos de datos personales de titularidad municipal a fin de mantener su correcta regulación.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento, consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo ello de acuerdo con lo que establece la Disposición adicional 25ª de la LCSP. Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que puedan tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre o normativa que la sustituya o completamente. El contratista deberá contar con las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave e implicará una indemnización, como mínimo, equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos.

El adjudicatario en caso necesario deberá firmar con el Ayuntamiento un contrato específico de tratamiento confidencial de la información y de datos personales.

En la ejecución del contrato se requiere por parte del contratista el tratamiento de determinados datos personales como por ejemplo, los relativos a nombre y apellidos, datos del contrato de trabajo del



personal susceptible de subrogación, etc., los cuales únicamente se ceden con la finalidad de que pueda llevarse a cabo la correcta ejecución del contrato, por lo que el adjudicatario se compromete a no destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal responsabilidad del Ayuntamiento de Vinaròs con fin distinto del cumplimiento del contrato objeto de la presente licitación.

El contratista tiene la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Asimismo, el contratista tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Todas las obligaciones enumeradas en el apartado denominado "PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL" se consideraran esenciales a los efectos de los previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

28. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 LCSP ostenta las prerrogativas siguientes:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e) Suspender la ejecución del contrato.
- f) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 LCSP.

29. Modificación del contrato

El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifica en los art. 203 a 207 de la LCSP. En este caso, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Las modificaciones del contrato tendrán que formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los art. 207 y 63 LCSP

30. Cesión del contrato



El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, teniendo que estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

31. Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de este, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la cual se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá este, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

32. Subcontratación

Siendo que se trata de un contrato en el que se valora la composición, formación y experiencia del equipo de trabajo, no se permite la subcontratación.

33. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato además de las establecidas en el art. 211 y 313 LCSP las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales cualificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o



conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- La dejación antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

- La dejación una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en esta, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

34. Régimen jurídico del contrato

Estamos ante un contrato con carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por el que establece este Pliego, y para el no previsto en él, se aplicará la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de despliegue; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, si no hay, las normas de derecho privado.

35. Recursos y jurisdicción competente

Contra este pliego de cláusulas administrativas particulares podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del acto o de la recepción de la notificación correspondiente.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriera un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, se podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Castellón dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del acto o de la recepción de la notificación correspondiente.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

Todo esto sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso o acción que se considere



precedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada *(Indicar el título del contrato)* convocada por el Ayuntamiento de Vinaròs:

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

1. Menos de 50 trabajadores
2. 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 1. Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 2. Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

1. Emplea a 50 o más trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
3. En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

(Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 45 en la redacción dada a los mismos por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (Disposición transitoria décimo segunda):

Las empresas de más de ciento cincuenta personas trabajadoras y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras contarán con un periodo de un año para la aprobación de los planes de igualdad.



Las empresas de más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, dispondrán de un periodo de dos años para la aprobación de los planes de igualdad.

Las empresas de cincuenta a cien personas trabajadoras dispondrán de un periodo de tres años para la aprobación de los planes de igualdad.

Estos periodos de transitoriedad se computarán desde la publicación del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo , en el «Boletín Oficial del Estado».)

Fecha y firma de la entidad.



ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS¹.

D./Dña , con DNI número..... en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada *(Indicar el título del contrato)* convocada por el Ayuntamiento de Vinaròs:

Y

D./Dña , con DNI número..... en nombre y representación de la entidad , con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes²:

-
-

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

1 Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades deberá cumplimentar un DEUC por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

2 Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN RELACIÓN CON EL GRUPO EMPRESARIAL

D./Dña , con DNI número..... en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada *(Indicar el título del contrato y el lote al que licita)* convocada por el Ayuntamiento de Vinaròs:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que (SI/NO) concuro a la presente licitación con alguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial al que pertenezco que se corresponde con el grupo empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.1 Código de Comercio, haciendo constar expresamente que ninguna otra empresa del mismo grupo presenta proposición para tomar parte en la licitación para la contratación del expediente de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Lugar, fecha y firma del licitador



ANEXO IV

MODELO DECLARACIÓN DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

D..... con DNI N° mayor de edad, con domicilio en
enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y Técnicas que ha de regir la contratación
del **SERVICIO** de _____

DECLARA

Que de los documentos y datos presentados se consideran de carácter confidencial, los que a
continuación se relacionan:

-
-
-

Lugar, fecha y firma

